RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona por la que se adjudican de-finitivamente las obras de «Reparación de los flotadores de la cuarta sección del dique».

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1968, acordó por voto unánime adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reparación de los flotadores de la cuarta sección del dique» a «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima», en la cantidad de 6.607.676,81 pesetas, Barcelona, 29 de febrero de 1968.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—El Presidente. Enrique Martí Carreto.—1.192-A.

## MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de enero de 1968 por la que se restablece el funcionamiento del Colegio libre adoptado, masculino, de Quesada (Jaén) y pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Granada proponiendo la nueva autorización de funcionamiento del Colegio libre adop-tado de Enseñanza Media, masculino, de grado elemental de Quesada (Jaén); y

Resultando que dicho Colegio fué adoptado por el Ministerio en locales provisionales por Decreto de 25 de marzo de 1965

rio en locales provisionales por Decreto de 25 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), en tanto construía nuevo edificio con créditos concedidos por el Ministerio; Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1967 fué cancelada la autorización de funcionamiento por no haber terminado la nueva construcción en el mes de abril, último plazo concedido, y estar muy atrasadas las obras, así como haber alterado las cuotas de enseñanza de los alumnos y estar mediatizada la Dirección del Centro; Considerando que según informa la Inspección de Enseñanza Media, las obras del nuevo Colegio se hallan completa y satisfactoriamente terminadas y que por otra parte se espera que hayan sido corregidos los demás defectos señalados en la Orden ministerial de 2 de junio, lo que supone su caducidad, Este Ministerio ha acordado:

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Dar por caducada la Orden de 2 de junio de 1967, que concelaba la autorización de funcionamiento del Colegio libre adoptado, masculino, de Quesada, y que en el presente curso 1967-68 pase a funcionar en el nuevo edificio construído.

Segundo.—Que el Colegio libre adoptado, masculino, de Quesada, funcione a partir del presente curso bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 22 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de febrero de 1968 por la que se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor Agregado de «Bio-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 33/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor Agregado de «Bioquímica», que quedará adscrita al Departamento de «Fisiología y Bioquímica», constituído en dicha Facultad.
Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor Agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Delgado Ber-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de di-ciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por don José Delgado Ber-

mejo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don «rallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Delgado Bermejo contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmación el diez de julio siguiente, referente a su clasificación laboral en la Empresa «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», resoluciones que declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así nor esta puestra centencia que se publicará en el «Roletín

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administratico interpuesto contra este Departamento por «Portland Valderribas, Sociedad Anonima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 29 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Portland Valderribas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Empresa «Portland Valderribas, S. A.», contra la Resolu-ción de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria del acta de la Inspección de Trabajo de Madrid de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar como declaramos la nulidad de las expresadas acta y respectivamente, la liquidación del débito por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral referidos al productor don Felipe Benito Villanueva por el período de uno de julio a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre la base de cotización de ocho mil novecientas ochenta y ocho pesetas; sin haber expresa imposición de costas.

posicion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Iimo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se disorden de 24 de febrero de 1968 por la que se ais-pone el cumplimiento de la sentencià recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por don Ignacio Guardiola Mira y don Carlos Mendoza Diaz, Vocales de la Sección Social del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firma en 2 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Guardiola Mira y don Carlos Mendoza Diaz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ignacio tencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ignacio Guardiola Mira y don Carlos Mendoza Diaz, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, así como su antecesora del once de enero precedente, cuya reposición fué denegada atinente, ambas a interpretación del contrato colectivo sindical de que se ha hecho mérito, y que con desestimación en lo demás del mismo recurso, anulamos igualmente todo el expediente desde su inicio en que dichas Ordenes recayeron sin dar lugar, por tanto, a la declaración del derecho y de los demás pronunciamientos que demandan los recurrentes; no se hace especial imposición de costas. hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fer-

nández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de sucesson auministrativa para el servicio puotico de su-ministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las ins-talaciones en su fábrica de gas de Gijón y al pro-pio tiempo se autorizan las instalaciones correspon-

Ilmo. Sr.: La Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa de acuerdo con lo previsto en el título segundo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en Gijón, comprendida en el Grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y aumento de la capacidad de producción tendrá lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Un equipo completo de «cracking» térmico de gasolinas ligeras no carburantes compuesto de:

Un tanque para almacenamiento de naftas de 50.000 litros de

capacidad.

Un gasógeno para una producción de 9.000 m³/d. de gas de 4.100 Kcal/m³.

Un lavador Scrubber.

Un generador de vapor de 15 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Demás elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto de la modificación proyectada asciende a la cantidad de 420.564,50 pesetas, siendo todos los materiales empleados de procedencia nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruído al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa del servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Gijón, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

condiciones siguientes:

Primera.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la presente Orden, la cantidad de 21.028,22 pesetas (veintiún mil veintiocho pesetas con veintidos céntimos), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantía del cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en el momento que justifique haber terminado la

totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cé-dula de la misma.

Segunda.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», comenzará dentro de un plazo de quince días la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos meses, contado a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del surefera.—La determinación de las tarnas reguladoras del suministro de gas realizado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cayas garantías de responsabilidad quedarán subsis-

Sexta.—La Delegación de Industria de Oviedo vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», durante el período de ejecución

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Oviedo deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.-La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas pri-

mera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado

en la condición cuarta.
c) Si «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Hidroeléctrica del Cantábrico. S. A.», podrá solicitar del Ministrada de Ladustrica del Cantábrico. terio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien 2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversio-

nes que las mismas supongan no pudiese obtener una compen-sación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria

de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden miranisterial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre organización y defensa de la industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, les sean de aplicación y, en particular, las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad de primero de Actividades Molestas, Insalubres de Cantábrico, Sociedad de Actividades de Les de Cantábrico, Sociedad de Cantábrico del Cantá

Anónima», las preinsertas condiciones, procede se le dé tras-lado de la presente Orden, debiendo advertirle de la obligación